JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Trece de enero de dos mil veintidós

Interlocutorio	24
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CONHIME PROYECTOS ESPECIALES S.A.S.
Demandado	COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S –CASCO S.A.S.
Radicado	05 001 40 03 **007 2020 00024** 00
Temas y subtemas	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE, DECRETA EMBARGO

Se pone en conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por las siguientes entidades:

-BANCOLOMBIA, indica que la medida fue registrada respecto a la cuenta de ahorros terminada en 8940 y frente a las otras dos cuentas tiene embargos anteriores.

-BANCO DE OCCIDENTE, informa que la cuenta se encuentra embargada con anterioridad por el JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

-BANCO DE BOGOTÁ, manifiesta que ha procedido con el embargo y una vez las cuentas presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación.

-BANCO DAVIVIENDA, informa que la demandada no presenta vínculos comerciales.

Ahora, teniendo en cuenta que no se ha allegado respuesta de COLPATRIA pese a que hay constancia de diligenciamiento del oficio, se procederá a requerirla y a resolver la nueva solicitud de embargo la cual se encuentra procedente conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al BANCO COLPATRIA a fin de que proceda a dar respuesta al oficio n° 1033 del 11 de agosto de 2021, mediante el cual se le informó el embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias cuya titular es la sociedad COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S –CASCO S.A.S, hasta por la suma de $50.000.000. Y se le indicó que los mismos deben ser depositados en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas bancarias, CDT o cualquier producto financiero en el BANCO BBVA cuya titular es la sociedad COMPAÑÍA DE ASESORÍAS Y CONSTRUCCIÓN S.A.S –CASCO S.A.S.

Limitar el embargo a la suma de $54.600.000

OFICIAR al Gerente de dichas entidades informándoles que deben dejar a disposición de este Despacho Judicial los dineros retenidos, en la Cuenta No. 050012041007 del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Artículo 593 numeral 9 y parágrafo 2 del Código General del Proceso).

Igualmente, se requiere a la parte interesada para que diligencie los oficios librados, ya que en concordancia con el artículo 78 numeral 8 del CGP se establece el deber de las partes y sus apoderados de prestar colaboración al Juez.

NOTIFÍQUESE[i] Y CÚMPLASE

R.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

[i] Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 004 (E)** Hoy **14 de enero de 2022** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ff77e50a8891fdc7150797f61dfd362d765cc88c090f46c8affd8ae60230e9c**
Documento generado en 13/01/2022 01:14:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica